

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 00157 00.
Demandante: JUAN SEBASTIAN CARRILLO RODRIGUEZ Y OTROS.
Demandado: VERA EDITH ESCORCIA BANDERA Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación² formulados por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 22 de febrero de 2024,³ mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Anotó que la última providencia que se emitió en el proceso fue el 17 de febrero de 2023 y esta se notificó por estado del 20 de febrero de 2023, teniéndose entonces, que el término de inactividad debe contabilizarse desde el 21 de febrero de 2023, luego, en estricto sentido, el año de inactividad se completaría el día 21 de febrero de 2024 de acuerdo con el artículo 118 del C.G.P.

Añade que, si bien el 21 de febrero de 2024 se completaría, en principio, el año de inactividad del proceso, y no se puede perder de vista que el día 21 de febrero de 2024, el proceso se encontraba al despacho.

Concluyó diciendo que el hecho de haber ingresado el expediente al despacho el último día en que se completaba el plazo en mención, impidió que, en estricto sentido, se completara el año de inactividad.

Solicitó revocar la decisión, por no cumplirse los supuestos de hecho necesarios para que opere la figura del desistimiento tácito.

TRÁMITE.

Del recurso de reposición se corrió traslado conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.⁴ y la parte demandada no se pronunció al respecto.

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 317 del C.G.P., que se refiere al desistimiento tácito, en el numeral 2º, establece:

¹ Dto pdf 060 exp dig.

² Dto pdf 058 Ibídem.

³ Dto pdf 057 Ib.

⁴ Dto pdf 059 Ib.

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

El artículo 118 del C.G.P., que se refiere al cómputo de términos, en su inciso 6 establece:

“Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos (...)”.

2.- Caso concreto.

Descendiendo al caso en estudio, se tiene que efectivamente la última providencia proferida al interior del proceso data del 17 de febrero de 2023, decisión que fue notificada el 20 del mismo mes y año, por lo que el año a que se refiere el artículo 317 del C.G.P., empezaba a correr desde el 21-02-2023 y se extendía hasta el 21-02-2024.

Luego de verificar el expediente, se evidencia que efectivamente el proceso ingreso al despacho el 21 de febrero de 2024, siendo este el último día en que se cumplía el año de inactividad del proceso.

En este orden de ideas, sin entrar en mayores elucubraciones debe decirse que le asiste razón al recurrente, por lo anterior, se revocará la providencia objeto del recurso.

Frente al recurso de apelación se negará por la prosperidad de la censura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 22 de febrero de 2024.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d851f377379b000a08585d2876f4beff7042dc3978e81573f7deb2d3a6c8a4f**

Documento generado en 12/04/2024 12:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>